

## DECRETO DE URGENCIA N° 078-2010

### AUTORIZAN AL MINISTERIO DE DEFENSA A OTORGAR UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL, POR ÚNICA VEZ, A FAVOR DE SU PERSONAL CIVIL ADMINISTRATIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es de interés nacional promover las condiciones económicas para el mejor desempeño de los trabajadores civiles administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en el Ministerio de Defensa, por lo que se hace necesario otorgarles una Asignación Especial, por única vez, en el presente año fiscal;

Que, la medida propuesta es de carácter económico financiero siendo necesaria su aprobación de forma extraordinaria dada la urgencia en el apoyo al desempeño de las funciones del referido personal administrativo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase al Ministerio de Defensa a otorgar en el presente año, por única vez, una Asignación Especial a favor del personal civil administrativo en actividad, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que presta servicios en el Pliego 026 Ministerio de Defensa, por un monto de S/. 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por persona.

#### **Artículo 2°.- Características de la Asignación Especial**

No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

#### **Artículo 3°.- Financiamiento**

El costo que irroge el presente Decreto de Urgencia se financiará con cargo al Presupuesto Institucional autorizado al Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **Artículo 4°.- Modificaciones Presupuestarias**

El Ministerio de Defensa podrá realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, con excepción de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **Artículo 5°.- Medidas**

5.1 Las Oficinas Generales de Administración respectivas o las que haga sus veces de las unidades ejecutoras del Pliego 026 Ministerio de Defensa, deberán efectuar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, a fin de que se emita la Resolución Ministerial correspondiente.

5.2 El Ministerio de Defensa queda autorizado, a dictar, de ser necesario, disposiciones reglamentarias que resulten pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 6°.- Disposición derogatoria o de suspensión**

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa